



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Huaraz, 09 de Enero del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO  
GOMERO Marcial FAU 20571436575  
soft  
Presidente De La Csj De Ancash  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09.01.2023 18:26:00 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000032-2023-P-CSJAN-PJ

**VISTO:** La solicitud de renuncia del 21 de setiembre del 2022, formulada por la servidora Lizbeth Tania Aldave Sotelo; y el Informe N.° 001358-2022-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 20 de diciembre del 2022, emitido por el coordinador de personal; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Constituye atribuciones del presidente de la Corte Superior de Justicia, representar al Poder Judicial, así como dirigir la política de la institución en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-208-CE-PJ.

**Segundo.-** Mediante carta de renuncia del 20 de setiembre del 2022, la servidora Lizbeth Tania Aldave Sotelo, formula renuncia al cargo de secretaria judicial del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, al 01 de octubre del año 2022, por motivos personales y de salud; así como solicita la exoneración del plazo de la ley y su constancia de trabajo.

**Tercero.-** A través del Informe N.° 001358-2022-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 20 de diciembre del 2022, emitido por el coordinador de personal, se precisa que de la revisión del Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA, se advierte que la servidora Lizbeth Tania Aldave Sotelo, ostentaba el cargo de secretario/a de juzgado del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar de Huaraz, asignada a la plaza N° 027602, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 – CAS determinado; además, se menciona que, verificando de la adenda del contrato administrativo de servicios N° 113-2021-CSJAN-PJ de la servidora en mención, se advirtió que el plazo de contrato de la citada servidora se había renovado del 01 al 30 de setiembre del año 2022. Asimismo, en la conclusión del mencionado informe se precisa que "Se acepte la renuncia de la servidora Lizbeth Tania Aldave Sotelo al 30 de setiembre del año 2022".

**Cuarto.-** En atención a lo informado por la coordinación de personal, el literal b) del artículo 68° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, señala que "El término de la relación laboral es por: Renuncia", norma que se encuentra en concordancia con el artículo 10 de la Ley N° 29849, que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, precisando que: "El contrato administrativo de servicios se extingue por: c) Renuncia: En este caso el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la Entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado”.

**Quinto.-** En virtud a ello, es del caso precisar que toda renuncia al cargo, extingue todo tipo de derechos y obligaciones resultantes de una relación de trabajo, toda vez que es un acto esencialmente natural y de carácter receptivo, **por lo que tendrá eficacia desde el momento en que entra en la esfera del conocimiento de la otra parte produciendo sus efectos a partir de la fecha precisada por el trabajador como el de su cese.** El carácter receptivo del acto de renunciar al empleo requiere para su perfeccionamiento que se comunique a la otra parte la expresión de voluntad de extinguir la relación laboral; **recibida por el destinatario queda extinguido el vínculo laboral de acuerdo a lo expresado por el trabajador.** Consecuentemente, no es necesario que el empleador manifieste expresa o tácitamente que acepta la renuncia del trabajador, la que opera como todo acto jurídico unilateral de carácter receptivo, desde que se verifica la comunicación, tal cual se ha expuesto en el fundamento sexto de la Casación N° 8971-2014-Tacna; más aún si se tiene en cuenta que todo trabajo es voluntario y no forzoso.

**Sexto.-** Que, por otro lado el numeral 7.1.4 de la Directiva N° 001-2014-GRHBGG-PJ, de 13 de noviembre del 2014, precisa que: “En el caso de personal nombrado o contratado bajo cualquier modalidad presente su renuncia ante la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General, y quienes hagan sus veces en las Cortes Superiores de Justicia constituidas o no como unidades ejecutoras y otras dependencias del Poder Judicial, debe ser aceptada siempre que el trabajador presente una constancia de no adeudar a la institución, la misma que debe ser emitida por cada administración de personal, en caso contrario deberá abonar en su sede el pago indebido o en exceso realizado”.

**Séptimo.-** En atención a lo establecido en esta última disposición legal, y atendiendo a los motivos expuestos, resulta pertinente atender lo peticionado, precisando a la servidora que se da por concluido su vínculo laboral al 30 de setiembre del 2022, mas no como pretende -01 de octubre del 2022-, pues su contrato solo tuvo vigencia hasta la fecha indicada, no siendo posible la ampliación del mismo de mutuo propio; asimismo, se le deberá exonerar del plazo de 30 días que la ley señala, debiendo además, otorgársele su constancia de trabajo; por lo mismo se debe disponer a la Gerencia de Administración Distrital garantizar el servicio administrativo así como el servicio de justicia; pero dejando expresamente establecido que la **aceptación de la renuncia formulada por la peticionante, NO IMPLICA DE MODO ALGUNO EXIMIRLA DE RESPONSABILIDAD por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación o sanción, que se hubiera producido durante su permanencia en el ejercicio del cargo, como consecuencia del desempeño de sus funciones, como servidora del Poder Judicial.**

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con los incisos 3 y 12 del artículo 9° del Reglamento de Organización y





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Funciones de las Cortes superiores de Justicia que operan como unidades ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- TENER POR ACEPTADA** la renuncia formulada de la servidora **Lizbeth Tania Aldave Sotelo**, mediante carta de fecha 21 de setiembre del 2022, al cargo de secretario/a de Juzgado del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar de Huaraz, asignada a la plaza N° 027602, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 – CAS determinado; debiendo tenerse por **extinguida** la relación laboral, por decisión unilateral, a partir del 30 de setiembre del 2022, **exonerándosele** del plazo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 2849; debiendo cumplir con hacer la entrega de cargo conforme a las disposiciones y directivas vigentes.

**Artículo Segundo.- Precisar** a la servidora, que la aceptación a su renuncia no implica de modo alguno eximirla de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y sanción, que se hubiere producido durante su permanencia en el ejercicio del cargo, como consecuencia del desempeño de sus funciones, como servidora del Poder Judicial.

**Artículo Tercero.- Disponer** a la Oficina de Coordinación de Personal, cumpla con la liquidación del pago de sus beneficios sociales, así como con la emisión de su constancia de trabajo.

**Artículo Cuarto.- Disponer** a la Gerencia de Administración Distrital tome los apremios necesarios para coberturar la plaza que se deja vacante a fin de garantizar el servicio administrativo así como el servicio de justicia.

**Artículo Quinto.- Poner** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, servidora comprendida y demás interesados para su conocimiento y fines. Notifíquese.-

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**MARCIAL QUINTO GOMERO**

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/dma

